

Arriendo de D. Manuel Alvarez Gomez
15 de Enero de 1918, a igual fecha de 1922.

Berduedo.

En el pueblo de Berduedo del termino municipal de la Pila de Allande a Guineo de Diciembre de mil novecientos catorce, ante los testigos que al final se expresarian, comparecen presentes, de una parte D. Faustino Gomez Martinez y su hijo D. Alvaro Gomez Sierra, casados, propietarios mayores de edad, vecinos de este pueblo; y de la otra D. Manuel Alvarez, casado, comerciante, mayor de edad, vecino tambien de este pueblo; y hallandose los comparecientes con la capacidad legal necesaria para verificar el presente contrato de arrendamiento, por los mismos y de comun acuerdo se expone:

Que los Senores D. Faustino y D. Alvaro Gomez son dueños de las fincas siguientes: Prado de regadio llamado de las Pereiras que linda Este prado de José Villaverde, Oeste y Norte con propiedad de los Dres. Gomez, y Sur camino publico, su calidad cosa de setenta areas: Yd. El prado de regadio llamado de Castandel, linda al Este, Oeste, Sur y Norte monte comun de este pueblo, su calidad cosa de cincuenta areas y veinte centavias: Yd. El prado llamado del Pico, linda Este camino publico, Oeste prado de D. Benigno Uria de Collada y otro de José Villaverde, Sur tierra de labradío de José Horcas, y Norte con Huerto de José Villaverde, su calidad cosa de veinte areas: Yd. La tierra llamada del Gamonal, linda, Este, con tierra de labradío de Manuel Fernandez, Oeste, con prado de los herederos de D. Carlos Goran, Sur, comprado de D. Faustino y D. Alvaro Gomez, Norte, con Prado de José Isas, su calidad cosa de setenta areas: Yd. La tierra de labradío llamada el Pichiro de Arula, linda al Este, con Prado de Antonio de Bruna, Sur, con tierra de Guidero Villaverde, Oeste y Norte con la Cametara de este pueblo, tiene de calidad cosa de treinta areas: Yd. El pradio que

fue de Juan Rodriguez ^{me}llado la Canaviera, linda al Este, Oeste, Sur, con camino Publico, y al Norte con fundo de José Fernandez, tiene de cavida cosa de quince areas.

Quemos, pues los Señors. Faustino y Alvaro Gomez de las partidas de vienes que quedan deslindadas, las conceden en arrendamiento al segundo compareciente D. Manuel Alvarez por el termino de cuatro años que empezaran a correr y contarse en el dia de hoy y terminaran en igual dia del año de mil novecientos diez y ocho, y por renta en cada año abonará el Sr. Alvarez a los Srs. Gomez la cantidad de ciento veintecincopescetas en buenas y corrientes monedas del Reino, siendo además condiciones de este contrato las siguientes:

Primera: Que el arrendatario ha de cultivar las fincas arrendadas a uso y costumbre de buen labrador, de modo que siempre vayan en aumento y no en disminucion.

Segunda: Que el arrendatario no podrá cortar arbol alguno de los existentes en las fincas arrendadas sin expreso consentimiento de los propietarios o arrendadores: que no se abonarán mejoramientos de ninguna clase que sean hechos sin expreso acuerdo con los propietarios.

Tercera: El pago de la renta que queda estipulada se ha de verificar en el domicilio de los Srs. arrendadores, durante todo el mes de Setiembre de cada año, sin excusa de ninguna especie bajo apremio y costas.

Cuarta: La contribucion territorial impuesta a las fincas arrendadas será de cuenta del Sr. Alvarez.

Quinta: Queda prohibido el subarrendamiento en todo ni en parte de las fincas arrendadas.

Sesta: Que si al terminar los cuatro años de contrato o arrendamiento el arrendatario quisiese llevando por quince

días mas las fincas arrendadas con equiescencia del arrendador, tal llevancia se entenderá tambien en arrendamiento prorrogado por tácita recondución, entre tanto este arrendamiento no se renueva por otro escrito; pero si al terminar dicho plazo el arrendador requiere del arrendatario para que deje las fincas á su disposición, este se las entregará á quel ó á quien sus derechos representen.

Septima: Que la perdida total ó parcial de la cosecha no se dá motivo para pedir la rebaja de renta, pues los arrendadores no responden de los casos fortuitos que puedan sobrevenir.

Así lo dicen, aceptan y otorgan respectivamente y en prueba de ello firman con los testigos asistentes a este acto que lo son D. José Herías, D. Jesus Nuea Rodriguez y D. Constantino Uria, vecinos de este dicho Berducedo.

Nota.

La fecha con que se encabera este arriendo y que dice quince de Diciembre de mil novecientos catorce, no vale, y en su lugar, vale Quince de Enero de mil novecientos diez y ocho, con esta ultima fecha principian los cuatro años de este arrendamiento y terminarian en igual fecha del año mil novecientos veinte y dos.

Se hace constar tambien que los prados llamados el Torón y Canaveira que fue de Juan Rodriguez, quedan fuera de este arriendo y en lugar de estos, se le arrienda al señor Alvarez por el mismo precio é igualdad de condiciones, el prado llamado del Requeiron y el prado llamado Calancera, limdan, ambos prados, con montes comunes del pueblo y arroyos que los riegan.

José Herías

Jesus Nuea

Constantino Gomez

José Martinez

Alvaro Gómez

Manuel Alvarez

Constantino Uria